FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE INGENIEROS

CONTRATO DE COMODATO No. 245/2026

Entre los suscritos, de una parte, el señor Coronel **CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.031.668 de Bogotá D.C., nombrado mediante Orden Semanal No. 052 del 26 de diciembre de 2025 del Comando de Adquisiciones y posesionado mediante Acta de Posesión de Personal Militar No. 04 del 19 de diciembre de 2025, quien actúa en su condición de Director y ordenador del gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros (CENAC), debidamente facultado para celebrar contratos de comodato de bienes inmuebles, sin consideración a su valor, de conformidad con el artículo 12 del Título III de la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, y quien para efectos del presente contrato se denominará el **COMODANTE**; y, de otra parte, el señor Coronel **ELVER VICENTE ALFONSO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.080 de Sogamoso, Boyacá, quien actúa en calidad de Director de Investigación Criminal e INTERPOL, según Resolución No. 001047 del 1 de octubre de 2025, y se encuentra delegado para la suscripción del presente negocio jurídico de conformidad con el numeral 4.5 del artículo 4 de la Resolución No. 000502 del 5 de marzo de 2026, quien para efectos del presente contrato se denominará el **COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de comodato o préstamo de uso, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado "El Recreo" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-26257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, código catastral No. 01-05-00-00-0323-0001-0-00-00-0000, ubicado en el municipio de Villavicencio departamento del Meta. **2)** Que la Policía Nacional, a través de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, requiere implementar plenamente el Sistema de Información de Huella Balística Civil (SIHBC), establecido como obligación legal por el artículo 5 de la Ley 1941 de 2018, reglamentado por el Decreto 771 de 2022, y exigido como requisito obligatorio para los trámites de adquisición, revalidación y cesión de armas de fuego, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2197 de 2022. **3)** Que el Sistema de Información de Huella Balística Civil (SIHBC) se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, que establece el monopolio estatal sobre la introducción, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos, así como la potestad exclusiva del Estado para regular su posesión y uso. Este mandato constitucional se desarrolla mediante el Decreto 2535 de 1993, que regula la tenencia y el porte de armas de fuego y atribuye al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) la competencia para expedir los permisos respectivos conforme a los requisitos y verificaciones establecidos en la normativa vigente. **4)** Que el artículo 5 de la Ley 1941 de 2018 creó el Registro Nacional de Identificación Balística (RNIB) y estableció que este debe integrar, de manera articulada, la información balística de las armas vinculadas a procesos penales y la huella balística de las armas con permiso expedido por el DCCAE. En desarrollo de esta disposición, el Decreto 771 de 2022 reglamentó el

componente civil del RNIB y asignó a la Policía Nacional, a través de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, el diseño, implementación, dirección y administración del Sistema de Información de Huella Balística Civil (SIHBC). **5)** Que para la adecuada materialización operativa del SIHBC, se identificó la necesidad de instalar Unidades de Empadronamiento en aquellas ciudades donde operan las principales seccionales del DCCAE, lo cual ha requerido una articulación permanente entre el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Policía Nacional, el DCCAE, INDUMIL, el Comando de Ingenieros (COING) y la Central Administrativa y Contable Especializada (CENAC) del Ejército Nacional. Esta coordinación ha permitido evaluar la disponibilidad, características técnicas y requisitos de seguridad para la instalación de dichas unidades. **6)** Que mediante oficio No. GS-2026-1543/CIARA-GUBAC-20.1 del 23 de abril de 2026, la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL remitió a la CENAC la carta de intención para la suscripción de contratos de comodato destinados a la instalación de Unidades de Empadronamiento del SIHBC en instalaciones militares. **7)** Que mediante oficio No. 20254410027005 81:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COING-C10-9.1 del 22 de septiembre de 2025, el COING remitió los conceptos de viabilidad emitidos por las guarniciones militares, respecto de los predios solicitados por la Policía Nacional para la instalación de las Unidades de Empadronamiento, señalando la disponibilidad de las áreas y los requisitos técnicos asociados a seguridad, accesos y delimitación. **8)** Que el señor gerente del proyecto Comandante del Batallón de ASPC No. 7 "Antonia Santos" remitió a la CENAC el estudio previo de fecha 24 de junio de 2026, elaborado para sustentar la necesidad y viabilidad de la suscripción del contrato de COMODATO sobre la franja de terreno del predio denominado "EL RECREO" en el municipio de Villavicencio departamento del Meta. **9)** Que las mesas de trabajo interinstitucional celebradas y documentadas mediante las actas AE-2026-004742-DIJIN del 5 de febrero de 2026 y AE-2026-008411-DIJIN del 10 de marzo de 2026 permitieron consolidar, con la participación del Segundo Comandante del Ejército Nacional, la disponibilidad de áreas en las guarniciones militares. **10)** De acuerdo con el concepto bajo radicado nro. 20215010308691 del 20 de agosto de 2021, del Departamento Administrativo de la Función Pública, el proceso de empadronamiento balístico no constituye un trámite independiente ni puede configurarse como una carga adicional para el ciudadano. La misma entidad indicó que, de adoptarse el empadronamiento como un requisito de un trámite ya existente, debía tratarse como parte integral de dicho procedimiento administrativo y no como una actuación autónoma frente al usuario. Esa recomendación fue acogida por el legislador y el reglamentador, quienes incorporaron expresamente la obligación de realizar la toma de huella balística como requisito obligatorio para los trámites de adquisición, revalidación y cesión de armas de fuego, tal como lo disponen el artículo 49 de la Ley 2197 de 2022 y el Decreto 771 de 2022. **11)** Que la necesidad que se pretende satisfacer mediante el comodato consiste en disponer de áreas oficiales adecuadas, seguras y técnicamente viables, en las cuales la Policía Nacional pueda implantar y operar las Unidades de Empadronamiento del SIHBC bajo condiciones de seguridad física, control militar, disponibilidad de servicios públicos, accesibilidad para el usuario y soporte técnico. **12)** Que las áreas destinadas a las Unidades de Empadronamiento deben localizarse dentro de las guarniciones militares donde funcionan las principales seccionales del DCCAE, con el propósito de integrar funcionalmente el empadronamiento al trámite adelantado por el ciudadano ante la autoridad competente, evitando desplazamientos adicionales y actuaciones administrativas paralelas. **13)** Que el comodato constituye el instrumento jurídico idóneo para permitir que la implementación del SIHBC se desarrolle de manera eficiente, segura y articulada, sin generar cargas administrativas adicionales para los usuarios y en cumplimiento del marco constitucional y legal aplicable al control de armas de fuego en Colombia. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO,

que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. NATURALEZA:** el presente contrato corresponde a un comodato o préstamo de uso de naturaleza gratuita, regido por los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, las normas internas de administración de bienes de las entidades intervinientes y las demás disposiciones compatibles con su naturaleza. La celebración del presente contrato no implica transferencia de dominio sobre el inmueble ni constituye derecho real a favor del **COMODATARIO**. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** EL COMODANTE, MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C No. 7 "ANTONIA SANTOS" A TRAVÉS DE LA CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS ENTREGA A TÍTULO GRATUITO PARA USO, GOCE Y DISFRUTE A LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, UNA (01) FRANJA DE TERRENO DE TREINTA DOS METROS CUADRADOS (32 m^2), LOCALIZADA DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO "EL RECREO", PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE EMPADRONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE HUELLA BALÍSTICA CIVIL (SIHBC). **CLÁUSULA TERCERA. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA OBJETO DEL COMODATO:** el área objeto del presente contrato corresponde a una franja de terreno de aproximadamente cuarenta metros cuadrados (32 m^2), localizada dentro del predio denominado "El Recreo" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-26257, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, código catastral No. 01-05-00-00-0323-0001-0-00-00-0000. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la franja de terreno objeto del presente contrato se encuentra delimitada así: Por el norte: a 10 metros con la vía a puerto López, Por el oriente: a 20 metros con la guardia campaña del cantón del recreo, Por el sur: a 15 metros con el parqueadero del comando del BASPC 7, Por el occidente: a 50 metros con el humedal quipas, **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el área objeto del presente contrato se encuentra delimitada por una poligonal cerrada cuyos vértices geográficos, expresados en el sistema de referencia WGS 84, corresponden a los siguientes:

Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)
1	4°07'08.34"	73°36'50.39"
2	4°07'08.44"	73°36'50.31"
3	4°07'08.29"	73°36'50.10"
4	4°07'08.18"	73°36'50.18"

CLÁUSULA CUARTA. DESTINACIÓN: el **COMODATARIO** utilizará el área única y exclusivamente para la instalación y funcionamiento de la Unidad de Empadronamiento del Sistema de Información de Huella Balística Civil (SIHBC). El inmueble del cual forma parte el área objeto del comodato continuará siendo reconocido en los estados financieros del Ejército Nacional, puesto que el **COMODANTE** conserva los riesgos y beneficios inherentes al activo. **PARÁGRAFO:** cualquier uso complementario deberá guardar relación directa con la operación, seguridad, mantenimiento o soporte del SIHBC y requerirá coordinación previa entre los supervisores. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** el plazo del comodato será de cinco (5) años, contado a partir de la suscripción del acta de entrega material del área. **PARÁGRAFO:** Dada la naturaleza del servicio prestado en el área objeto del comodato y su relación con las obligaciones atribuidas a la Policía Nacional por el artículo 5 de la Ley 1941 de 2018 y el Decreto 771 de 2022, las partes manifiestan su voluntad de procurar la continuidad y estabilidad de la Unidad de Empadronamiento del SIHBC durante la vigencia contractual. Con una antelación mínima de tres (3) meses al vencimiento del plazo, las partes evaluarán conjuntamente la conveniencia y viabilidad de suscribir un nuevo contrato de comodato sobre la misma área, sin

perjuicio de la autonomía de cada entidad para adoptar la decisión que corresponda y sin que esta estipulación implique prórroga automática. **CLÁUSULA SEXTA. ESTADO Y ENTREGA MATERIAL DEL ÁREA:** el área será entregada en las condiciones físicas que se consignen en el acta de entrega. Por tratarse de una franja de terreno sin edificación preexistente, el acta deberá describir el estado del suelo, accesos, cerramientos, redes y demás condiciones relevantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ACCESO, SEGURIDAD Y COORDINACIÓN DE INGRESO:** el acceso al predio estará sujeto a los protocolos de seguridad, inteligencia y contrainteligencia de la unidad militar. El **COMODANTE** facilitará, previa coordinación entre los supervisores, el ingreso de funcionarios, contratistas, supervisores, proveedores, técnicos y demás personal autorizado por el **COMODATARIO** para la implantación, operación, mantenimiento, soporte, actualización o retiro de la Unidad de Empadronamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** las solicitudes ordinarias de ingreso de personal y bienes deberán remitirse con una antelación mínima de quince (15) días calendario, acompañadas de la información requerida para los estudios de seguridad. Los cambios de personal se informarán tan pronto sean conocidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** en casos de mantenimiento correctivo urgente, fallas que comprometan la seguridad, la integridad de la información o la continuidad del servicio, los supervisores coordinarán mecanismos expeditos de acceso. **PARÁGRAFO TERCERO:** los controles de ingreso constituyen medidas de seguridad institucional y deberán aplicarse de manera que no generen restricciones o retrasos injustificados en la implementación y operación del SIHBC. **PARÁGRAFO CUARTO**: los usuarios del Sistema de Información de Huella Balística Civil (SIHBC) no ingresarán directamente a la unidad militar; excepcionalmente en caso de ser necesario por condiciones de seguridad de los elementos objeto de empadronamiento (volumen, cantidad o dimensión), se coordinará previamente su ingreso con el supervisor para la aprobación de la autoridad militar competente. **CLÁUSULA OCTAVA. HORARIO Y USO DE ÁREAS COMPLEMENTARIAS:** la Unidad de Empadronamiento funcionará conforme al horario de atención al ciudadano de la unidad seccional del DCCAE, de lunes a viernes, entre las 07:00 y las 17:00 horas. Las actividades de implantación, mantenimiento, soporte o atención de contingencias que deban realizarse fuera de este horario serán previamente coordinadas entre los supervisores. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** sin perjuicio de las demás obligaciones legales y contractuales, el **COMODANTE** deberá cumplir las siguientes: **1)** Entregar materialmente el área objeto del presente contrato mediante acta suscrita por los supervisores designados por las partes, en la cual se dejará constancia de su ubicación, delimitación, estado físico, condiciones de acceso, disponibilidad de servicios y demás aspectos previstos en el contrato. El supervisor del **COMODANTE** remitirá copia del acta a la CENAC para su incorporación al expediente contractual. **2)** Mantener disponible el área durante el plazo contractual y garantizar que pueda ser utilizada conforme a la destinación pactada. **3)** Permitir, previa coordinación y cumplimiento de los protocolos institucionales, la implantación, permanencia, operación, mantenimiento, actualización y posterior retiro de la Unidad de Empadronamiento del SIHBC, así como de los bienes, equipos, redes, servicios y demás elementos requeridos para su funcionamiento. **4)** Facilitar y adelantar oportunamente las coordinaciones necesarias para el ingreso al predio del personal, contratistas, proveedores, bienes, equipos, materiales y demás elementos autorizados por el **COMODATARIO** para la implantación, operación, mantenimiento o retiro de la Unidad de Empadronamiento. **5)** Adelantar, por conducto de las dependencias competentes y en coordinación con la oficina de contrainteligencia de la Unidad Militar, los estudios y verificaciones de seguridad requeridos para el ingreso del personal institucional y contratado por el **COMODATARIO**. **6)** Tramitar las solicitudes de ingreso, estudios de seguridad y demás actuaciones operativas con la diligencia necesaria para evitar retrasos injustificados que puedan afectar el cronograma de implantación, puesta en funcionamiento o continuidad operativa del SIHBC, sin perjuicio de las medidas de

seguridad aplicables a la Unidad Militar. **7)** Permitir, sujeto a la disponibilidad operativa del predio, los protocolos de seguridad y la coordinación previa con la Unidad Militar, el uso de las áreas complementarias necesarias para la operación de la Unidad de Empadronamiento, tales como baños, zonas de tránsito autorizado y espacios de parqueo para los vehículos del personal que labore en ella. **8)** Informar oportunamente al **COMODATARIO** cualquier novedad de seguridad, operativa, administrativa o técnica que pueda afectar la utilización del área, el ingreso del personal, la instalación de equipos o la continuidad del servicio de empadronamiento. **9)** Verificar, por conducto de la supervisión, que el área entregada sea utilizada conforme al objeto, la destinación y las condiciones establecidas en el presente contrato. **10)** Participar, a través del supervisor designado, en la elaboración y suscripción de las actas de entrega, seguimiento, inventario, restitución y liquidación que correspondan durante la ejecución del contrato. **11)** Adelantar las actuaciones que le correspondan en su condición de administrador del inmueble para facilitar el cumplimiento del objeto contractual, sin perjuicio de las competencias asignadas a la CENAC, al Comando de Ingenieros, a la Unidad Militar y a las demás dependencias del Ejército Nacional. **12)** Coordinar con el **COMODATARIO**, durante las actividades de restitución, las actuaciones necesarias para garantizar la entrega segura y ordenada del área y reducir, en la medida técnica y materialmente posible, la afectación a la continuidad del servicio de empadronamiento del SIHBC. **13)** Cumplir las demás obligaciones inherentes a su condición de **COMODANTE** y administrador del inmueble, de conformidad con la ley y el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO**: sin perjuicio de las demás obligaciones legales y contractuales, el **COMODATARIO** deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Recibir el área mediante la respectiva acta de entrega suscrita por los supervisores, dejando constancia expresa de su estado y remitiendo copia a la CENAC. **2)** Dar al bien el uso adecuado conforme al objeto del contrato, garantizando la implantación, operación y funcionamiento de la Unidad de Empadronamiento del SIHBC. **3)** Implantar, operar, mantener y actualizar la Unidad de Empadronamiento y los bienes asociados, conforme a las normas técnicas y de seguridad aplicables. **4)** Restituir el área al vencimiento del plazo o cuando se configure alguna de las causales de terminación previstas en el contrato, previa desinstalación de la Unidad de Empadronamiento y retiro ordenado de los bienes y componentes removibles, mediante la suscripción de la respectiva acta. **5)** Conservar el área en adecuado estado de aseo, presentación y cuidado, salvo el deterioro natural derivado del uso legítimo. **6)** Responder por los daños imputables al uso del área o a las actividades de su personal, contratistas o dependientes. **7)** Ejecutar el cerramiento perimetral y la señalización necesaria para delimitar y proteger el área. **8)** Velar por la seguridad de sus bienes, equipos, mobiliario, materiales y demás elementos ubicados en el área objeto del comodato. **9)** Asumir los costos de operación, mantenimiento y conservación de la Unidad de Empadronamiento y de los bienes de su propiedad. **10)** Gestionar la individualización y el pago de los consumos de servicios públicos asociados al SIHBC. **11)** Coordinar con la Unidad Militar la instalación independiente de los servicios públicos requeridos para el funcionamiento de la Unidad de Empadronamiento. **12)** Disponer adecuadamente los residuos ordinarios, peligrosos o contaminantes generados durante la instalación y operación. **13)** Coordinar con el comando de la unidad responsable del predio el ingreso de personal y bienes, así como la instalación de los servicios y de la Unidad de Empadronamiento, con una antelación mínima de quince (15) días. **14)** Informar a la Unidad Militar la identificación del personal que realizará las labores de implantación, así como de aquel que estará encargado de la operación, cuidado, preservación y mantenimiento de la Unidad de Empadronamiento. **15)** Informar al **COMODANTE** los datos de identificación y demás información requerida del personal que deba ingresar al predio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su vinculación o contratación y, en todo caso, con una antelación mínima de quince (15) días calendario respecto de la fecha prevista para su ingreso. Los cambios de personal

deberán informarse con la anticipación necesaria para adelantar los estudios y verificaciones de seguridad correspondientes. **16)** Velar porque el personal no se desplace por áreas no autorizadas dentro de la Unidad Militar. **17)** Verificar que los empleadores o contratistas del personal vinculado a las actividades de implantación, operación, mantenimiento o soporte acrediten el pago oportuno de los aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral, incluidos salud, pensión y riesgos laborales, cuando haya lugar. **18)** Verificar que los contratistas responsables de las actividades desarrolladas en el área acrediten la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y suministren a su personal los elementos de protección personal requeridos. **19)** Aprobar o aceptar el contrato en la plataforma SECOP II cuando sea requerido dentro del flujo de publicación de la CENAC. **20)** Cumplir las demás obligaciones inherentes a su condición de **COMODATARIO** conforme a la ley y al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS PÚBLICOS**: el **COMODATARIO** asumirá los costos de los servicios públicos requeridos para la operación del SIHBC. Para tal fin, gestionará la instalación de medidores independientes o de mecanismos autorizados de medición sin superar los cinco (5) meses siguientes a la suscripción del acta de entrega. **PARÁGRAFO**: mientras se instalan los medidores o mecanismos independientes, los supervisores acordarán mediante acta un sistema provisional, verificable y proporcional para determinar y reconocer los consumos, sin que esta circunstancia suspenda la instalación o funcionamiento de la Unidad de Empadronamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADECUACIONES E INTERVENCIONES**: el **COMODATARIO** podrá realizar las adecuaciones estrictamente necesarias para implantar y operar la Unidad de Empadronamiento, siempre que correspondan al proyecto técnico, no comprometan la seguridad del predio, sean compatibles con el plano de ordenamiento de la guarnición y cuenten con los conceptos o autorizaciones institucionales que resulten aplicables. **PARÁGRAFO:** no requerirán autorización adicional las labores ordinarias de montaje, mantenimiento preventivo o correctivo, reposición de equipos y actualización tecnológica que no impliquen alteración estructural o permanente de la franja de terreno, sin perjuicio de las coordinaciones de ingreso y seguridad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** las partes acuerdan que la supervisión del contrato será ejercida de la siguiente manera: **a)** Por parte del **COMODANTE**, estará a cargo del Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de ASPC No. 7 "Antonia Santos" y/o quien haga sus veces. **b)** Por parte del **COMODATARIO**, será ejercida conjuntamente, dentro del ámbito de las competencias funcionales de cada cargo, por el Jefe del Área de Respuesta Antiterrorista, Incidentes NBQRE y Rastreo de Armas (CIARA), el Jefe del Grupo Huella Balística Civil (GUBAC) y el Jefe del Grupo Bienes Raíces (GUINF) de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el cambio de cualquiera de los supervisores no requerirá modificación contractual y será comunicado oficialmente a la otra parte. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** los supervisores coordinarán la entrega del área, el ingreso de personal y bienes, la implantación de la Unidad de Empadronamiento, los servicios públicos, el seguimiento contractual, la atención de novedades, los inventarios, la restitución y la liquidación. Dejarán constancia documental de sus actuaciones y no podrán modificar el objeto, el plazo ni las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD Y REPARACIONES:** el **COMODATARIO** responderá por los daños causados al área, a las redes o a bienes de terceros que sean imputables a la implantación, operación, mantenimiento o retiro de la Unidad de Empadronamiento. **PARÁGRAFO:** no responderá por el deterioro proveniente de la naturaleza, fuerza mayor, caso fortuito, defectos preexistentes o uso legítimo del área. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN:** el contrato terminará por: **1)** Vencimiento del plazo; **2)** Mutuo acuerdo formalizado por escrito; **3)** Imposibilidad definitiva de cumplir su finalidad por causa legal, material o técnica debidamente acreditada; **4)** Desaparición objetiva y debidamente acreditada de la finalidad pública que dio origen al contrato; **5)** Incumplimiento

grave de las obligaciones, previo requerimiento escrito cuando las circunstancias lo permitan; **6)** Acto de autoridad competente; y **7)** Las demás causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO:** la terminación no extingue las obligaciones de restitución, retiro de bienes, pago de consumos, reparación de daños imputables, entrega de inventarios, gestión documental y liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACTA DE ENTREGA:** una vez suscrito el contrato, los supervisores designados por las partes procederán a la entrega material del área objeto del comodato mediante la suscripción de la respectiva acta. El acta deberá contener, como mínimo: fecha y lugar de entrega; identificación de las partes y de los supervisores; identificación, ubicación y delimitación del área; referencia a sus linderos y coordenadas; descripción de su estado físico; registro fotográfico; condiciones de acceso; disponibilidad de redes y servicios públicos; restricciones operativas y de seguridad; áreas complementarias cuyo uso haya sido autorizado; inventario de bienes preexistentes, si los hubiere; y compromisos pendientes. El supervisor del **COMODANTE** remitirá copia del acta a la CENAC para su incorporación a la carpeta del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y DEL PERSONAL:** el **COMODANTE** no adquiere vínculo laboral, contractual ni obligación alguna respecto del personal que el **COMODATARIO** o sus contratistas vinculen para la implantación, operación, mantenimiento, soporte o retiro de la Unidad de Empadronamiento. En consecuencia, el **COMODANTE** no será responsable por salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales, indemnizaciones, accidentes de trabajo ni demás obligaciones derivadas de tales relaciones laborales o contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** el contrato será liquidado bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En el acta se dejará constancia del cumplimiento del objeto, la restitución, los inventarios, consumos, obligaciones pendientes y salvedades de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** las diferencias técnicas, operativas o administrativas serán analizadas inicialmente por los supervisores. De persistir, se elevarán a los funcionarios competentes de cada entidad. Las controversias relacionadas con la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación serán tratadas preferentemente mediante arreglo directo y los demás mecanismos autorizados por el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** forman parte integral del presente comodato: la solicitud para adelantar el proceso precontractual; el estudio previo; los conceptos de viabilidad; los documentos que acreditan la competencia y calidad de los funcionarios que suscriben el contrato; y los demás documentos que sean incorporados al expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** las comunicaciones relacionadas con el contrato se dirigirán a las siguientes direcciones: el **COMODATARIO** en la Avenida El Dorado nro. 75-25, Bogotá D.C.; el **COMODANTE** en la Carrera 46 nro. 20A-17, Cantón Militar Caldas, localidad de Puente Aranda, Bogotá D.C. Las partes informarán oportunamente cualquier cambio de dirección o canal institucional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** las partes declaran, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que los funcionarios que intervienen en su celebración no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN:** el **COMODATARIO** no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivados del contrato sin autorización escrita del **COMODANTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Su ejecución material iniciará con la suscripción del acta de entrega del área objeto del comodato por parte de los supervisores designados. **PARÁGRAFO:** la publicación, aprobación o aceptación en la

plataforma SECOP II y los demás trámites administrativos que resulten aplicables se surtirán conforme a la normativa vigente y a los procedimientos institucionales de las partes.

Una vez leído y aprobado el contenido del presente contrato, se firma por los que en el intervienen, en Bogotá D.C, a los

El COMODANTE,

Coronel CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA GALLO
Director y Ordenador del Gasto CENAC

El COMODATARIO,

Coronel ELVER VICENTE ALFONSO SANABRIA
Director de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)

Elaboró: Dra. Martha Cecilia Julio Cortez, CENAC de Ingenieros
Elaboró: IJ. Carlos Eduardo Alfonso, GUBAC – DIJIN (E)
Revisó: MY. Julio Alberto Parra Sierra, CCRIM – DIJIN (E)
Revisó: MY. Andrés Mauricio Suárez Polanco ASJUD – DIJIN
Revisó: MY. Pedro Felipe Quintero López ARLOF – DIJIN (E)
Revisó: TE Harold Andrés Reatiga León GUINF - DIJIN